



DECRETO Nro. 499 DE 29 AGO. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, ley 1098 de 2006, ley 2200 de 2022 y la Resolución 0335 de 23 de diciembre de 2021,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que, a su turno, el artículo 44 ibídem dispone: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia."*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."*, asimismo, establece de manera clara que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo"*

Que el artículo 209 Eiusdem, señala que. *"la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*



[Handwritten signature]



DECRETO Nro. 499 DE 29 AGO. 2022

100-20

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de acuerdo al artículo 305 de la Constitución Política dispone que son atribuciones del Gobernador, entre otras, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes; dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento; y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la ley 7ª de 1979, "Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones, en su artículo 6 dispone: *"Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales"*

Que la Ley 115 de 1994, como norma rectora establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de "alcanzar los objetivos de la educación", determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

Que a su vez la mencionada Ley, regula lo concerniente a la calidad y cubrimiento de la educación como servicio a cargo del Estado, pero con participación de la sociedad y la familia, para promover el acceso al mismo en una responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar el cubrimiento, el mejoramiento y la calidad.

Que en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece entre las competencias de los Departamentos, concretamente en su numeral 6.2.5, la de "mantener la cobertura y propender a su ampliación".

Que en concordancia, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, señala que *"Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto"*.

2





DECRETO Nro. № 499 DE 29 AGO. 2022

100-20

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el numeral 23 de artículo 41 ibidem establece: *"Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo"*.

Que el artículo 2.3.10.2.1 numeral 5 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 del 18 de septiembre de 2015, define los "Lineamientos Técnico-Administrativos como el *"documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo."*

Que el artículo 2.3.10.4.3 de la norma antes citada establece dentro de las funciones de las entidades territoriales, entre las que se destacan: *"10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional"*.

Que el Programa de Alimentación Escolar es una estrategia estatal, que promueve el acceso y permanencia de los niños, niñas adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro alimentario, durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludable.

Que la Ley 2042 de 2020, otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE.

Que la Ley 2046 de 2020, que establece *"(...) mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, reglamentada esta última por el decreto reglamentario 248 de 2021, que señala a las diferentes entidades públicas de todo orden que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos, un mínimo de compras públicas de productos agropecuarios a productores locales."*

Que la Resolución 18858 de 2018, determina lo lineamientos, estándares y Condiciones Mínima del PAE para Pueblos Indígenas, siendo de actual vigencia para la operación de estas comunidades.

Que la Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender expidió la Resolución 00335 de 2021 *"Por la cual se expiden los Lineamientos Técnico – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"*



DECRETO Nro. 499 DE 29 AGO. 2022

100-20

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la citada Resolución 00335 de 2021, en su artículo 11, en el segundo inciso del numeral III dispuso, "Eje de cobertura" contemplando que, *"Para el desarrollo organizado y participativo de la planeación y el seguimiento debe conformarse en cada ETC un Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS), definido y determinado en su estructura y funciones en el Anexo Técnico Administrativo y Financiero que forma parte integral de los presente lineamientos y con observancia del Decreto 1852 de 2015, que adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación"*.

Que el anexo técnico administrativo y financiero de la Resolución No. 00335 de 2021, contempla los lineamientos para la constitución del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar – PAE, por lo cual se hace necesario, por disposición legal, la creación del mismo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Magdalena,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformase el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE en el Departamento de Magdalena, con el objeto de realizar el seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, articular y formular acciones entre los diferentes actores para el mejoramiento de la operación del programa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar PAE en el Departamento de Magdalena, estará integrado por:

1. Secretario (a) de Educación del Departamento del Magdalena.
2. Jefe de Oficina del Programa de Alimentación Escolar - PAE del Departamento del Magdalena, quien ejercerá las funciones de la Secretaria Técnica.
3. Líder de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena
4. Líder de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena
5. Líder de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena
6. Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Magdalena
7. Jefe de Oficina de Contratación del Departamento del Magdalena
8. Secretaría de Salud del Departamento del Magdalena o su delegado.
9. Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Magdalena o su delegado.
10. Jefe de Control Interno del Departamento del Magdalena.

4





DECRETO Nro. 499 DE 29 AGO. 2022

100-20

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo Primero: El Comité territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE, de la entidad territorial certificada, Departamento del Magdalena, será presidido por la Secretaria de Educación Del Departamento del Magdalena, quien convocará y presidirá la reunión de planeación de la operación del PAE en el mes de agosto de cada vigencia. En esta reunión, presentará ante el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE el estado del programa y la propuesta de atención para la siguiente vigencia, teniendo en cuenta los cambios y novedades, y análisis de la necesidad y disponibilidad de recursos para garantizar la operación.

Parágrafo Segundo: Los integrantes a los que se refieren los numerales 8) y 9) del presente artículo deberán informar por medio de escrito dirigido al Presidente del Comité el nombre del funcionario que asumirá la delegación, a partir de la comunicación de la convocatoria a la sesión de dicho órgano.

Parágrafo Tercero: La Secretaría Técnica estará a cargo del Jefe de Oficina del Programa de Alimentación Escolar PAE Departamental.

Parágrafo Cuarto. La asistencia de los integrantes del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE del Departamento del Magdalena es obligatoria e indelegable para todas las reuniones, salvo para aquellos servidores públicos que tienen prevista esa posibilidad de acuerdo con el presente acto.

La inasistencia injustificada a las reuniones del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE por parte de sus integrantes, deberá ser informada a la Oficina de Control Interno y a la Oficina de Control Disciplinario Interno, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Podrán ser invitados a las reuniones del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE, de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Magdalena, las personas vinculadas a entidades u oficinas que se consideren necesarios por su experticia y en el marco de la gestión territorial.

Parágrafo. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no voto.

ARTÍCULO CUARTO: Las funciones de Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar- PAE en el Departamento de Magdalena serán las siguientes:

1. Priorizar las sedes educativas y grados, realizando los ajustes pertinentes en el marco de su autonomía.
2. Definir el responsable de la configuración de la estrategia en el SIMAT y de su actuación permanente.

5



DECRETO Nro. № 499 DE 29 AGO. 2022

100-20

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Definir las modalidades de atención y los tipos de complemento.
4. Proyectar los recursos para la implementación del programa y definición de las fuentes de financiación.
5. Realizar el plan de trabajo y cronograma para la contratación de la operación del PAE con el inicio del calendario académico, la fecha de inicio de operación del PAE, cronograma de proceso contractual.
6. Realizar el plan de trabajo y cronograma para la contratación del equipo PAE, garantizando la oportunidad para el desarrollo de la etapa de planeación, operación y seguimiento.
7. Las demás que se estimen convenientes para el buen funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE.

ARTÍCULO QUINTO: Son funciones de la Secretaria Técnica:

1. Convocar a los miembros del Comité, como también a los invitados que estimen convenientes.
2. Organizar la logística de la reunión.
3. Realizar el orden del día y desarrollar la temática de la reunión.
4. Llevar registro de asistencia de los participantes del Comité.
5. Elaborar un informe técnico de la gestión de seguimiento del PAE.
6. Levantar el acta de la reunión.
7. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar – PAE podrá realizar los siguientes tipos de reunión:

1. **Reuniones ordinarias.** Se llevará a cabo una reunión en el mes de agosto de cada vigencia, acorde al Anexo Técnico Administrativo y Financiero de la Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 en el numeral 3.1.4, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica.
2. **Reuniones extraordinarias.** Se realizará a petición de alguno de los integrantes del Comité para tratar temas puntuales, propuestos por el solicitante, en la que participarán los integrantes del Comité y los invitados que él mismo proponga.

El Comité deberá ser citado a través del Jefe de la Oficina de Programa de Alimentación Escolar, en calidad de Secretario Técnico.

Parágrafo: De toda reunión se levantarán las respectivas actas, anexando listado de asistentes, objetivos, compromisos y demás decisiones tomadas en las reuniones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE de la entidad territorial certificada del



DECRETO Nro. № 499 DE 29 AGO. 2022

100-20-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

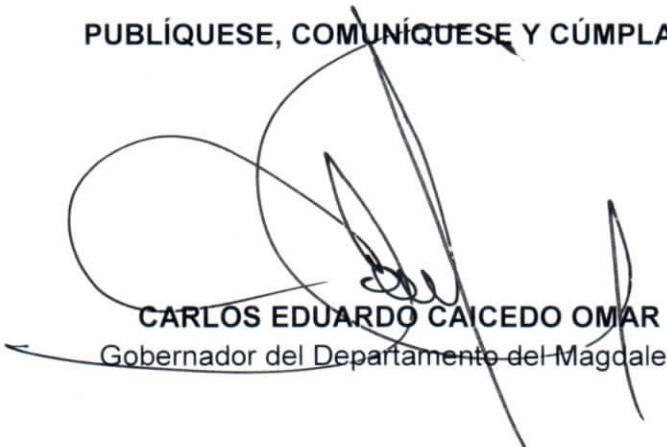
Departamento del Magdalena, tendrá quorum deliberatorio y decisorio con la mitad más uno de los asistentes a la sesión del Comité.

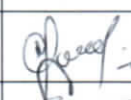

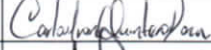

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese el presente acto administrativo a los integrantes del Comité para lo de su competencia, así como al Jefe de Control Disciplinario Interno.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santa Marta, DTHC, dado a los 29 AGO. 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Charrasquiel Ortega	Jefe Oficina Programas de Alimentación	
Revisó	Fernando Bustamante	Asesor jurídico Externo OAJ	
Revisó	Carlos Quintero Daza	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.